Radicado: 05001-31-10-002-2021-00600-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Maria Elena Jaramillo Mejía
Demandado: Juan David Ruíz Cárdenas
NNA: Juan Pablo Ruíz Jaramillo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, toda vez que la cuota alimentaria se encuentra debidamente fijada. Y aunque la obligación alimentaria se tasó de manera provisional, al no haberse solicitado la remisión del expediente ante el juez Familia, quedó establecida en forma indefinida, por lo tanto, lo que procede es su revisión -incremento-.

2. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación), para efectos de la revisión de la cuota alimentaria a favor del niño JUAN PABLO RUIZ JARAMILLO, previamente a acudir a la vía judicial (Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, numeral 1). Lo anterior por cuanto la solicitud de fijación de alimentos provisionales, no constituye una medida cautelar, y tampoco procede por encontrarse vigente la obligación ya definida.

3. Se allegará poder conforme a lo pedido (art. 74 del C. G. P.)

4. La totalidad de los documentos aportados como anexos, deben ser legibles. Para el caso, los documentos allegados no lo son, lo que dificulta su lectura y revisión.

5. Se anotará el nombre de por lo menos dos personas, que puedan declarar sobre los hechos de la demanda, de quienes se indicará el canal digital para los efectos del proceso (Art. 82, nral. 6 del C. G. P.)

6. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

Se recuerda a la estudiante de derecho el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la estudiante JENIFFER ROCIO CUELLAR LONDOÑO, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

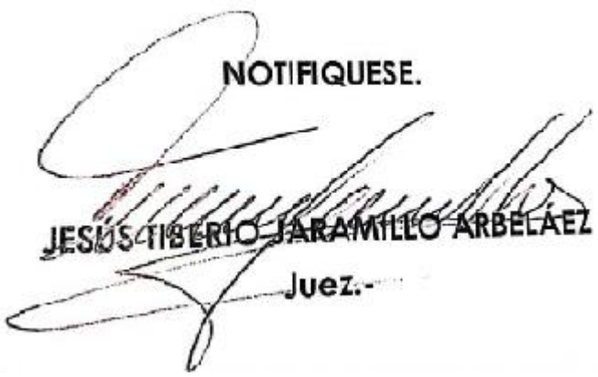

b.p.m